

# **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE ATRACCIONES DE FERIA Y SIMILARES.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El ejercicio de la actividad comercial fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituyen una modalidad arraigada en los municipios, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de actividad industrial. Concretamente, la venta ambulante en el mercado de los “viernes”, tiene una auténtica tradición en la Villa de Guardo.

La actividad comercial es objeto de regulación genérica en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando al determinar las competencias de los municipios se refiere en varios artículos a ferias y mercados.

La creciente importancia de la venta ambulante y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio, es lo que ha propiciado la elaboración de la presente Ordenanza, garantizando, por una parte, la realización de la venta en el marco de la libre y leal competencia, y por otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ART. 1**

La presente Ordenanza se elabora en virtud de la facultad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, de conformidad con las normas contenidas en el R.D. 1010/85 de 5 de junio, por el que se regula la “Venta Ambulante en mercadillos y Mercados ocasionales” y en la Ley 16/2002 de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León. 33ART.2

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza queda terminantemente prohibida la venta ambulante en este municipio, salvo los casos especiales y concretos que se determinan más adelante.

### *ART.3*

El Ayuntamiento, por causa de interés general podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otros lugares, así como la reducción o ampliación del número de puestos en el mercado Semanal u otras instalaciones de puestos semejantes, con motivo de otros acontecimientos festivos.

### *ART. 4*

No podrá concederse ninguna ocupación para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO**

#### *Art. 5.*

El Alcalde será el órgano competente para conceder las autorizaciones, así como para su revocación, si desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

#### *Art. 6*

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud, en la que consten sus datos personales, productos que pretendan comercializar, dimensiones de las instalaciones y tiempo por el que solicitan la autorización.
2. Junto con la solicitud referida en el artículo anterior, deberán aportarse los siguientes documentos:
  - a) Fotocopia del D.N.I. /PASAPORTE/CIF
  - b) Fotocopia que acredite el alta en el epígrafe correspondiente del IAE
  - c) Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y estar al corriente del pago de las cotizaciones
  - d) Cuando se trate de productos alimenticios, presentarán además, Certificado de Manipulador y Autorización Sanitaria de funcionamiento,
  - e) Dos fotografías de tamaño carnet
  - f) En el caso de extranjeros, deberá acreditarse, además, estar en posesión de los Permisos de Residencia y Trabajo.
3. En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier empresa de trabajo asociado, podrá acreditarse el cumplimiento de de los requisitos b) y c) del artículo 6.2 mediante la documentación correspondiente de la cooperativa, que acreditará la permanencia del solicitante a la misma.

#### ART.7

Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados por la presente Ordenanza, el vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- b) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos por la Ley.
- c) Estar en posesión de la Licencia Municipal previo pago de las tasas correspondientes, y tenerla expuesta en lugar perfectamente visible al público.
- d) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- e) Estar dado de alta en Hacienda, por el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Estar dado de alta y al corriente de pagos a efectos tributarios, de la seguridad social y con el Ayuntamiento de Guardo.
- g) Cuando se trate de productos alimenticios, presentarán además, Certificado de Manipulador y Autorización Sanitaria de funcionamiento

La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma.

#### ART.8

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el art. anterior.
2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una Licencia o carnet, en el que constará la identificación del titular, su fotografía, actividad que desarrolla y dimensiones de su instalación, así como periodo de validez y diligencias del Ayto.  
Será de color blanco para las Licencias anuales, amarillo para las semestrales, azul para las mensuales y rojo para las diarias.
3. No se autorizará la venta de los siguientes productos.
  - a) Carnes, aves y caza, frescos, refrigerados o congelados.
  - b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados o congelados.
  - c) Leche
  - d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
  - e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
  - f) Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
  - g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
  - h) Otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgo sanitario.

4. No obstante, se permitirá la venta de los productos relacionados anteriormente cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.
5. Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

### **CAPÍTULO III**

#### **PUESTOS DE VENTA**

##### *ART.9*

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, en camiones o remolques adaptados.
2. Los puestos de venta se instalarán en los lugares que especifique el Ayuntamiento, pudiendo ser ordenados por la Policía Local de forma diferenciada según la Licencia que tengan concedida (anual, semestral, mensual o diaria). Una vez adjudicado el puesto, éste será inamovible, debiendo ocupar exclusivamente el espacio que se señale y los metros autorizados.
3. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante, no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial que no se corresponda, autorizando sólo a instalarse el tiempo necesario para realizar las operaciones propias, objeto de la referida autorización.
4. Sólo se permitirá la instalación de un puesto por autorización expedida.
5. Todos los vendedores deberán respetar rigurosamente las dimensiones asignadas a sus instalaciones.
6. Los vendedores de productos alimenticios estarán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento de mercancías, dotadas de parasoles y protectores que eviten el contacto directo de sus productos con el público, debiendo estar separados, los mismos, del suelo la distancia que se fije en la legislación vigente.

## **CAPITULO IV**

### **MER CADOS FIJOS**

#### *ART.10*

1. Son mercados fijos, los que se celebran de manera tradicional y semanalmente los viernes, o los que con autorización del Ayuntamiento se trasladen a otro día, por ser el viernes festivo.
2. Este mercado se ubicará en las calles: San Antonio, Paseo del Ayuntamiento, Santa Bárbara y Río Chico, pudiendo el Sr. Alcalde por necesidades fijar otra ubicación.
3. No se permitirán instalaciones de puestos fuera del recinto destinado para ello.
4. El mercado funcionará desde las 08,00 horas hasta la 15,00 horas, siendo la hora límite para la instalación de puestos las 11 h. ESTANDO PROHIBIDO INSTALARSE SIN HABER EFECTUADO EL PAGO DE LA TASA CORRESPONDIENTE.
5. La entrada para desmontar las instalaciones, se realizará a partir de de las 14 horas, no pudiendo, salvo causa justificada y previo conocimiento del personal encargado de la vigilancia, realizarlo antes.
6. Sólo se permitirá la venta desde vehículos, si éstos se encuentran debidamente equipados y acondicionados para tal fin, siempre y cuando exista en la vía pública, espacio suficiente para ello.
7. La tasa mínima por emplazamiento será diaria, no teniendo derecho de reserva de puesto.
8. Los puestos que tengan autorización diaria, serán colocados por la Policía Local en el emplazamiento habilitado para ellos.
9. Cuando un vendedor cese en la actividad empresarial, o no la realice en el 50% de los días que tenga autorizados por la Licencia concedida, sin justificar su ausencia, perderá los derechos de instalación, pasando el mismo a disposición municipal.
10. Los vendedores deberán cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciba de la Policía Local.
11. Al finalizar el mercado, los titulares de los puestos deberán dejar el lugar ocupado por los mismos y sus proximidades EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA, CON RETIRADA DE EMBALAJES Y RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO.

## CAPÍTULO V

### MERCADOS OCASIONALES U OTROS SUPUESTOS DE VENTA

#### *ART.11*

1. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de fiestas patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias.
2. La licencia municipal recogerá, para esta clase de actividades, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

#### *ART.12*

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en camiones o furgonetas, de productos cuya normativa no lo prohíba, siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente.

Además de los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de ventas, se exigirá también tener en regla la documentación perteneciente al vehículo con el que se realice la misma.

## CAPITULO VI

### ATRACCIONES CON MOTIVO DE FIESTAS PATRONALES Y OTRAS.

#### *ART.13*

1. Se podrán conceder autorizaciones municipales para la instalación de atracciones , barracas, espectáculos circenses, teatrales, o similares.
2. Esta autorización se refiere solamente a la ocupación de terreno, siendo por cuenta de los titulares, **las instalaciones y consumos de luz, agua, y demás suministros.**
3. Las personas o entidades interesadas en la obtención de estas autorizaciones, durante las fiestas patronales, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud, especificando en la misma, sus datos personales, atracción que pretende instalar y dimensiones de la misma.
4. La instalación de las atracciones se realizará a indicaciones de la Policía Local.
5. En la zona de feria y en la que así considere el Ayuntamiento , NO se podrán instalar camiones, remolques, caravanas, ni ningún otro vehículo que no sea la atracción propiamente dicha.

6. Los camiones, remolques y caravanas serán colocados en la zona que se les indique..
7. La limpieza de la zona será responsabilidad de cada propietario, colaborando en todo momento con los servicios municipales. Queda totalmente prohibido el vertido de sustancias grasas, basuras y cualquier otro residuo sólido o líquido que produzca molestias en la zona. El Ayuntamiento tomará las medidas sancionadoras oportunas contra los infractores de estas normas. Una vez finalizadas las fiestas, deberán dejar el espacio que ocupen en el mismo estado de limpieza que le encontraron.
8. Las tareas de montaje, desmontaje y funcionamiento diario deberán realizarse dentro de las normas de seguridad e higiene convenientes, siendo responsabilidad de los propietarios de la atracción cualquier daño que se produzca a terceros.
9. Deberán contar con los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el funcionamiento de las atracciones e instalaciones complementarias, los cuales deberán presentar al hacer la solicitud de autorización.
10. En las zonas de ubicación de caravanas se tendrá especial cuidado con la higiene y seguridad, reservándose el Ayuntamiento de Guardo el derecho de supervisión y sanción, llegándose, si fuera necesario, a la expulsión de la feria

#### *ART. 14*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas fijadas en la ordenanza fiscal , se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles.
2. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. Podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, siendo el tipo mínimo de licitación la cuantía fijada en las tarifas de la ordenanza fiscal.
3. Se procederá , con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos teatros, exposiciones, restaurantes, bisuterías, etc.

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### *ART.15*

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas, y de cuanto se dispone en la presente ordenanza.

*ART. 16.*

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la normativa vigente, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo.

*Art. 17*

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, se dará cuenta de las mismas a las autoridades correspondientes.

*Art.18*

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:
  - A) Infracciones leves, con apercibimiento y multa de hasta 60,00 €
  - B) Infracciones graves, con multa de 1.000,00 € y suspensión temporal de la actividad
  - C) Infracciones muy graves, con multa de 2.000,00 € y suspensión definitiva de la actividad.
  
2. Como sanción accesoria se podrá acordar el decomiso de la mercancía y/o la anulación de la autorización.
  
3. En los casos en que la infracción se refiera a materia de sanidad y consumo, podrán imponerse sanciones de hasta 2.000,00 € si fuera grave y 3.000,00 € si fuera muy grave.

*Art. 19*

Se consideran faltas leves:

- a) Incumplimiento de horario.
- b) Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto.
- c) Desobediencia a la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado o la feria.
- d) Provocar discusiones o altercados leves.

Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de cualquier falta leve
- b) La venta de productos distintos a los autorizados, o la instalación de atracciones distintas a las autorizadas.
- c) La instalación del puesto o atracción en lugar no autorizado.
- d) La instalación de un puesto o atracción sin autorización

- e) Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada.
- f) El impago de la tasa por ocupación de vía pública.
- g) No exhibir la autorización municipal a requerimiento de la Autoridad que lo solicite
- h) Provocar altercados e incidentes dentro del recinto del mercado o de la feria, siempre y cuando no constituyan infracción penal o de la Ley 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- i) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.
- j) **Falta de ornato y limpieza del puesto y entorno.**

Se consideran faltas muy graves:

- a) La reiteración de cualquier falta grave.
- b) La desobediencia reiterada a Inspectores y Agentes de la Autoridad.
- c) La venta de productos alimenticios no autorizados
- d) El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto.
- e) Las infracciones en materia sanitaria.
- f) Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del mercado o los recintos feriales.

### **VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 2.009, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.